



17*

República de Colombia

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0063 DE 2009 (24 de Febrero)

"Por la cual se acredita a una Institución como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículo 11 y 30 de la Ley 909 de 2004 y los decretos reglamentarios 760 de 17 de marzo de 2005 y 1227 del 21 de abril de 2005, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo número dos del año 2005, expedido por ésta corporación y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 30 establece que es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar los concursos o procesos de selección a través de las universidades públicas y privadas y las instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene competencia para acreditar como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y las instituciones de educación superior que demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos, privilegiándose la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos.

Que con base en las anteriores consideraciones se elaboró y puso a consideración de las universidades públicas y privadas y las instituciones de educación superior una guía técnica de acreditación que estableció los criterios, las variables y el procedimiento para la acreditación de las entidades que así lo solicitaran.

Que la Universidad Cooperativa de Colombia – Seccional Bucaramanga, presentó su solicitud de acreditación ajustándose a las condiciones y términos señalados en la Guía Técnica de Acreditación expedida por la CNSC mediante Acuerdo 02 de 2005.

Que los equipos profesionales y técnicos de la Comisión efectuaron procedimientos de análisis y verificación de los documentos aportados por la entidad de educación superior y realizaron visitas de consolidación y comprobación de la información relacionada.

Que en el informe técnico presentado a los Comisionados por el equipo de profesionales que adelantó el proceso de análisis y verificación de la solicitud de acreditación se expresa que Universidad Cooperativa de Colombia – Seccional Bucaramanga, ha demostrado competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos, garantizando la experiencia y la idoneidad del recurso humano con el cual podría realizar los concursos.

Que mediante informe de análisis y verificación técnica de la propuesta presentada, los equipos de profesionales de la entidad recomiendan a los Comisionados acreditar Universidad Cooperativa de Colombia – Seccional Bucaramanga, como entidad idónea para adelantar los concursos de ingreso y ascenso a cargos de carrera administrativa que se rigen por la Ley 909 de 2004.

Por la cual se acredita a una Institución Universitaria como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa

Que las prórrogas otorgadas a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Acreditadas vencen a partir del mes de septiembre de 2009 y la Comisión Nacional del Servicio Civil prevé la actualización y modificación de la Guía Técnica de Acreditación para eventuales prórrogas o nuevas acreditaciones.

Que la acreditación se otorga dado el cumplimiento de todas las variables señaladas en la guía técnica de acreditación adoptada mediante Acuerdo 02 de 2005 y al cumplimiento de los lineamientos generales que la Comisión adopte frente a los procesos de selección.

Que en atención a lo antes expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión ordinaria del día 24 de febrero de 2009 aprobó la respectiva acreditación y por tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Acreditación.- Acreditase a la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – SECCIONAL BUCARAMANGA**, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa a los cuales se les aplique la ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 2°. Actualizaciones y ajustes técnicos.- La Universidad deberá efectuar las actualizaciones y ajustes técnicos comprometidos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución de conformidad con el informe técnico de verificación elaborado por los profesionales de la Comisión y en los términos de las Guía Técnica de acreditación diligenciada con la solicitud de acreditación; en caso contrario se entenderá desistida la Acreditación y la Universidad será retirada del listado de de Universidades e Instituciones de Educación Superior acreditadas por la CNSC.

ARTÍCULO 3°. Vigencia de la acreditación.- La acreditación otorgada tendrá una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, prorrogable en las condiciones que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.


ARTÍCULO 4°. Alcance de la acreditación.- La acreditación que se otorgue con la aplicación de la Guía Técnica de Acreditación, tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y no excluye la competencia otorgada a la Comisión Nacional del Servicio Civil por el artículo 22 del Decreto 760 de 2005, ni genera para ésta responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos o convenios interadministrativos respectivos.

ARTÍCULO 5°. Notificación y Publicación.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Doctor Alfonso Prieto García, Representante Legal de la **Universidad Cooperativa de Colombia – Seccional Bucaramanga**, a quien haga sus veces o a quien se delegue para tal efecto en la Calle 30 A N° 33 51 de la ciudad de Bucaramanga, e incluirla en el listado de Universidades e Instituciones de Educación Superior acreditadas por la CNSC publicado en la página web.

ARTÍCULO 6°. Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en de Bogotá, a los 24 días del mes de febrero de 2009


LUZ PATRICIA TRUJILLO MARÍN
Presidente